



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

Presidencia

2873-D-07
OD 3122

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
1.831 Y 3.955 DEL CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como apartado final del artículo 1.831 del Código Civil el siguiente párrafo:

La reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La mala fe del tercero no podrá presumirse, y consistirá en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido.



*H. Cámara de Diputados de la
Nación*

2873-D-07
OD 3122
2/.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 3.955 del Código Civil, por el siguiente:

La acción contemplada por los artículos 1.831 y 1.832 de este Código no es prescriptible sino desde la muerte del donante.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.